

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Julio Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. 2020-00056-00
Serie: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Sub-Serie: MATRIMONIO
Contrayentes: YURY HERNANDEZ MURILLO y DIEGO ALFONSO AVILES GARZON

Atendiendo la solicitud de matrimonio civil suscrita por los señores **DIEGO ALFONSO AVILES GARZON y YURY HERNANDEZ MURILLO**, y como la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, además viene acompañada de los anexos de ley, se admite, el cual se registrá bajo las normas establecidas en los artículos 113, 115, 134 y 135 del Código Civil.

Ahora bien, como el artículo 626 del Código General del Proceso, derogó los artículos 128, 130, 133 y la expresión: “practicadas las diligencias en el artículo 130” del artículo 134 del Código Civil, es procedente, señalar fecha y hora para su celebración.

Así las cosas, éste Juzgado fija la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), del día MARTES DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), para llevar a cabo el matrimonio civil entre **DIEGO ALFONSO AVILES GARZON y YURY HERNANDEZ MURILLO**. Se advierte que a la misma deben de comparecer tanto los contrayentes como los testigos, de conformidad a lo señalado en el artículo 135 del Código Civil.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de matrimonio civil entre **DIEGO ALFONSO AVILES GARZON y YURY HERNANDEZ MURILLO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), del día MARTES DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), para su celebración.

TERCERO: COMPARECER a la fecha antes indicada tanto los contrayentes como los testigos DIEGO ALEXANDER GUZMAN AVILES y YURI ELIZABETH PERDOMO CHACON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez